RESOLUCION No. 00000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

LA SECRETARIA DE HACIENDADISTRITAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el Artículo 370 del Estatuto Tributario Distrital, Acuerdo 004 de marzo 19 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Acuerdo 004 de Marzo 19 de 2016, la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta está facultada para establecer anualmente los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias, por lo que se hace necesario determinar los plazos para la vigencia fiscal 2019.

Que en cuanto a los plazos y cómputo de los mismos, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 4 de 1913 "Sobre régimen político y municipal", que en los artículos 59 y 62 prevé:

"ARTICULO 59. Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo.

Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a los que disponga la ley penal."

ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalan en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Según las normas transcritas, los plazos de meses señalados en el ordenamiento legal "se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo" y se computan conforme al calendario, sin embargo, la parte final del artículo 62 cita: "pero si el ultimo día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil".

Que en cuanto a la extensión del plazo o termino previsto en la ley, el Consejo de Estado ha precisado que el articulo 62 transcrito establece una garantía a favor de los administrados consistente en *que "nunca se recorte el plazo que la norma contempla para el ejercicio de algún derecho"* y que, por tal razón, consagra, de una parte, que en los términos de días no se cuentan los inhábiles y de otra, que cuando el último día de un plazo de meses o de años caiga en día inhábil se extenderá hasta el día hábil siguiente.

RESOLUCION No. 000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

Corolario a lo expuesto, se hace necesario fijar los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y sustanciales por parte de los contribuyentes y, los descuentos por pronto pago de la vigencia 2019 del Impuesto Predial Unificado, por lo cual,

RESUELVE:

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTICULO 1. PRESENTACION Y PAGO DE LAS FACTURAS, LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las facturas y liquidaciones del Impuesto Predial Unificado. La declaración anual del Impuestos de Industria y Comercio, las declaraciones y pagos mensuales de Retenciones y bimestrales de Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autorretenciones y la declaración anual del Impuesto y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaria de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

ARTÍCULO 2: FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

RESOLUCION No. 00000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 3. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO PARA LOS CONTRIBUYENTES DIFERENTES AL REGIMEN SIMPLIFICADO. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2019, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- **DECLARACIÓN Y PAGO BIMESTRAL DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.**

Si el último dígito es	Enero-febrero 2019 hasta el día	Marzo-abril 2019 hasta el día	Mayo-junio 2019 hasta el día
0	08 de marzo de 2019	09 de mayo de 2019	10 de julio de 2019
9	11 de marzo de 2019	10 de mayo de 2019	11 de julio de 2019
8	12 de marzo de 2019	13 de mayo de 2019	12 de julio de 2019
7	13 de marzo de 2019	14 de mayo de 2019	13 de julio de 2019
6	14 de marzo de 2019	15 de mayo de 2019	16 de julio de 2019
5	15 de marzo de 2019	16 de mayo de 2019	17 de julio de 2019
4	18 de marzo de 2019	17 de mayo de 2019	18 de julio de 2019
3	19 de marzo de 2019	20 de mayo de 2019	19 de julio de 2019
2	20 de marzo de 2019	21 de mayo de 2019	20 de julio de 2019
1	21 de marzo de 2019	22 de mayo de 2019	23 de julio de 2019
Si el último dígito es	**Julio-Agosto 2019 hasta el día**	**Septiembre-Octubre 2019 hasta el día**	**Noviembre-Diciembre 2019 hasta el día**
0	10 de Septiembre de 2019	12 de Noviembre de 2019	10 de Enero de 2020
9	11 de Septiembre de 2019	13 de Noviembre de 2019	13 de Enero de 2020
8	12 de Septiembre de 2019	14 de Noviembre de 2019	14 de Enero de 2020
7	13 de Septiembre de 2019	15 de Noviembre de 2019	15 de Enero de 2020
6	16 de Septiembre de 2019	18 de Noviembre de 2019	16 de Enero de 2020
5	17 de Septiembre de 2019	19 de Noviembre de 2019	17 de Enero de 2020
4	18 de Septiembre de 2019	20 de Noviembre de 2019	20 de Enero de 2020
3	19 de Septiembre de 2019	21 de Noviembre de 2019	21 de Enero de 2020
2	20 de Septiembre de 2019	22 de Noviembre de 2019	22 de Enero de 2020
1	23 de Septiembre de 2019	25 de Noviembre de 2019	23 de Enero de 2020

RESOLUCION No. 0000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

- **CALENDARIO RETENCIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Si el último dígito del NIT es	Enero del 2019	Febrero del 2019	Marzo del 2019
0	08 febrero de 2019	08 marzo de 2019	09 abril de 2019
9	11 febrero de 2019	11 marzo de 2019	10 abril de 2019
8	12 febrero de 2019	12 marzo de 2019	11 abril de 2019
7	13 febrero de 2019	13 marzo de 2019	12 abril de 2019
6	14 febrero de 2019	14 marzo de 2019	15 abril de 2019
5	15 febrero de 2019	15 marzo de 2019	16 abril de 2019
4	18 febrero de 2019	18 marzo de 2019	22 abril de 2019
3	19 febrero de 2019	19 marzo de 2019	23 abril de 2019
2	20 febrero de 2019	20 marzo de 2019	24 abril de 2019
1	21 febrero de 2019	21 marzo de 2019	25 abril de 2019
Si el último dígito del NIT es	**Abril del 2019**	**Mayo del 2019**	**Junio del 2019**
0	09 mayo de 2019	11 junio de 2019	09 julio de 2019
9	10 mayo de 2019	12 junio de 2019	10 julio de 2019
8	13 mayo de 2019	13 junio de 2019	11 julio de 2019
7	14 mayo de 2019	14 junio de 2019	12 julio de 2019
6	15 mayo de 2019	17 junio de 2019	15 julio de 2019
5	16 mayo de 2019	18 junio de 2019	16 julio de 2019
4	17 mayo de 2019	19 junio de 2019	17 julio de 2019
3	20 mayo de 2019	20 junio de 2019	18 julio de 2019
2	21 mayo de 2019	21 junio de 2019	19 julio de 2019
1	22 mayo de 2019	25 junio de 2019	22 julio de 2019
Si el último dígito del NIT es	**Julio del 2019**	**Agosto del 2019**	**Septiembre del 2019**
0	09 agosto de 2019	10 septiembre de 2019	08 octubre de 2019
9	12 agosto de 2019	11 septiembre de 2019	09 octubre de 2019
8	13 agosto de 2019	12 septiembre de 2019	10 octubre de 2019
7	14 agosto de 2019	13 septiembre de 2019	11 octubre de 2019
6	15 agosto de 2019	16 septiembre de 2019	15 octubre de 2019
5	16 agosto de 2019	17 septiembre de 2019	16 octubre de 2019
4	20 agosto de 2019	18 septiembre de 2019	17 octubre de 2019
3	21 agosto de 2019	19 septiembre de 2019	18 octubre de 2019
2	22 agosto de 2019	20 septiembre de 2019	21 octubre de 2019
1	23 agosto de 2019	23 septiembre de 2019	22 octubre de 2019
Si el último dígito del NIT es	**Octubre del 2019**	**Noviembre del 2019**	**Diciembre del 2019**
0	12 noviembre de 2019	10 diciembre de 2019	10 Enero de 2020
9	13 noviembre de 2019	11 diciembre de 2019	13 Enero de 2020
8	14 noviembre de 2019	12 diciembre de 2019	14 Enero de 2020
7	15 noviembre de 2019	13 diciembre de 2019	15 Enero de 2020
6	18 noviembre de 2019	16 diciembre de 2019	16 Enero de 2020
5	19 noviembre de 2019	17 diciembre de 2019	17 Enero de 2020
4	20 noviembre de 2019	18 diciembre de 2019	20 Enero de 2020
3	21 noviembre de 2019	19 diciembre de 2019	21 Enero de 2020
2	22 noviembre de 2019	20 diciembre de 2019	22 Enero de 2020
1	25 noviembre de 2019	23 diciembre de 2019	23 Enero de 2020

RESOLUCION No. 0000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

- **DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.**

Sí el último dígito es:	Fecha de plazo
1	10 de febrero 2020
2	11 de febrero 2020
3	12 de febrero 2020
4	13 de febrero 2020
5	14 de febrero 2020
6	17 de febrero 2020
7	18 de febrero 2020
8	19 de febrero 2020
9	20 de febrero 2020
0	21 de febrero 2020

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un (1) mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo Segundo: Para la presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 268 del Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 004 de 2016, el cual fue modificado por el artículo 3° del Acuerdo 030 de 2017, que dispone

"ARTÍCULO 268- OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones tributarias establecidas en este acuerdo y demás normas que lo desarrollen o reglamenten.

Las declaraciones deberán coincidir con el periodo fiscal, y se presentaran en los formularios de autorretención y retención que prescriba la administración tributaria distrital.

A partir de la vigencia 2018 la declaración anual del impuesto de industria y comercio se presentaran él os formularios que, para el efecto, diseñe u homologue el ministerio de hacienda y crédito público, a través de la dirección de apoyo fiscal.

En circunstancias excepcionales la administración tributaria distrital podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presente en los formularios oficiales.

En materia de declaración de retención a título de industria y comercio y autorretención del impuesto de industria y comercio la presentación de las declaraciones no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizados actividades gravadas u operaciones sujeta a retención en la fuente conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 606 del E.T.N.

RESOLUCION No. 0000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

PARAGRAFO PRIMERO: las declaraciones tributarias, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 del estatuto tributario nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones de autorretención y retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En caso de que el contribuyente presente saldo a favor susceptible de compensación aplíquese el Articulo 580-1 del Estatuto Tributario Nacional."

ARTÍCULO 4. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2018, a más tardar el 1° de abril de 2019. Los contribuyentes del Régimen Simplificado podrán dar aplicación a lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo 004 de 2016.

Parágrafo: Los contribuyentes del régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar y pagar el impuesto a cargo, sobre el ejercicio del año gravable 2019, a más tardar el 31 de marzo de 2020; téngase en cuenta que la presentación de la declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de la vigencia fiscal 2019 dentro de la misma vigencia 2019, se da en aquellos casos de trámite de cese de actividades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 275 del Acuerdo 004 de 2016.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAREL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO DE LA VIGENCIA FISCAL 2019

ARTÍCULO 5. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y la Sobretasa al Medio Ambiente deberán pagar por cada unidad el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2019, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Acuerdo 030 de diciembre 31 de 2017, aplican exclusivamente al concepto de Impuesto Predial Unificado, sobre la vigencia fiscal 2019 y son los siguientes:

RESOLUCION No. 0000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

% Descuento	Periodo	Beneficiarios
20%	Enero 15 a Marzo 31	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2019.
10%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.
15%	Del 1 al 30 de Abril	Para contribuyentes al día que paguen la totalidad de la vigencia corriente, y para aquellos contribuyentes en mora, que cancelen la totalidad de la obligación pendiente, incluida la vigencia corriente; en este caso, el descuento aplica solo a la vigencia fiscal 2019.
5%		Para contribuyentes que presenten mora en vigencias anteriores pero paguen en su totalidad la vigencia corriente.

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo y hasta el 31 de julio de 2019, los contribuyentes del Impuesto Predial podrán cancelar las sumas liquidadas por la vigencia 2019, sin descuentos ni intereses. A partir del 1° de agosto de 2019, la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar intereses por mora en el pago y exigir por vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2019, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

PLAZOS PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 6. PLAZO PARA EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PRO CULTURA Y ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Para efectos del pago de las estampillas referidas en los Articulos 201 y 2012 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 004 de 2016, se tendrá como plazo máximo para pagarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato o su adicción.

RESOLUCION No. 0000053
FECHA: 08 ENE 2019

"Por la cual se fijan los plazos y descuentos por pronto pago para declarar y/o pagar algunos tributos administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones."

NORMAS FINALES QUE APLICAN A TODOS LOS TRIBUTOS

ARTICULO 7. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, las declaraciones presentadas y pagadas dentro de estos horarios se tomara como fecha efectiva de presentación la del día en que se realiza la transacción y no la fecha de timbre del banco.

ARTICULO 8. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo.

ARTICULO 9. COMPUTO DE LOS PLAZOS. En cuanto a los plazos establecidos en esta Resolución, cuando el último día de un plazo caiga en día inhábil, no laborable, cívico y/o festivo, se extenderá hasta el día hábil siguiente.

Parágrafo. Esta misma regla se aplicará cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, y no sea posible la prestación del servicio, o la utilización de las herramientas electrónicas.

ARTICULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2019 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS AGUDELO APREZA
Secretario de Hacienda

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Alexy Gravenhorat Suarez	Profesional Especializado	
Aprobó	Luis Carlos Buelvas Sánchez	Director de Rentas	